

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".**

**SANTIAGO, 16 DIC 2014**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las bases de licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.6.2 y 1.8.11, Tabla N°4, letra a).
- Los oficios Ord. N° EX00045, de 16 de abril de 2013, N° EX00049, de 24 de abril de 2013 y N° EX00063, de 16 de mayo de 2013, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas EX 00072, de 08 de marzo de 2013 y EX 00089 de 03 de mayo de 2013, ambas de la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° EX00049, de 24 de abril de 2013, el Inspector Fiscal de Explotación del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, por un monto de 200 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las bases de licitación, por *entrega de información con errores u omisiones atribuibles a negligencia de la sociedad concesionaria*. Señala, el Inspector Fiscal que por carta N° EX 00072, de 08 de marzo de 2013, la concesionaria hizo entrega del “Informe Mensual de Explotación” correspondiente al mes de *Febrero del año 2013*, indicando que en el *Anexo N° 4* de dicho documento, que se denomina “Ingresos por tarifas y flujos en plazas de peaje”, se señala que los ingresos potenciales percibidos en la Plaza de Peaje Troncal durante el mes de Febrero de 2013, ascendían a UF 21.168,94 y para la Plaza de Peaje Aeropuerto ascendían a UF 2.245,13. Agrega, que *al convertir los ingresos informados por la sociedad concesionaria al valor de la UF (Unidad de Fomento) del día en que efectivamente se percibieron, se obtenía un valor de UF 21.162,86 para la Plaza de Peaje Troncal y UF 2.244,49 para la Plaza de Peaje Aeropuerto, señalando que la diferencia de valores se producía porque la UF informada por la sociedad concesionaria no coincidía con la UF real de los respectivos días en que los ingresos se percibieron*. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° EX00045, de 16 de abril de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que por carta N° EX00089, de 03 de mayo de 2013, la sociedad concesionaria presentó descargos, en contra de la notificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N° EX00045/13, señalando que el error u omisión cometido no ha sido negligente, ya que en el Informe entregado los ingresos aparecen correctamente en pesos, *existiendo un mero error de hecho en la conversión de estos montos al valor de la UF*. Agrega que este error no alteraría la validez o certeza del informe toda vez que los valores en pesos son fidedignos, y que el error fue cometido en un solo mes. A continuación, citando un concepto doctrinario de negligencia, expresa que no ha habido inobservancia de cuidado en la entrega de la información de los ingresos y que el error en la conversión no ha generado daño a otros, por lo que solicita dejar sin efecto la multa propuesta.
- Que por oficio Ord. N° EX00063, de 16 de mayo de 2013, el Inspector Fiscal de Explotación dio respuesta a los descargos presentados por la concesionaria insistiendo en que los ingresos informados en el mes de Febrero de 2013, contenían errores atribuibles a negligencia.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a las proposiciones de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multa. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.8.6.2 “Información a entregar durante la Etapa de Explotación” de las Bases de Licitación dispone *el concesionario deberá proporcionar al Inspector Fiscal la siguiente información, letra f):*  
“ f) Información de los flujos diarios en todas las plazas de peaje y de las tarifas horarias vigentes en cada una de ellas, así como de *todos los ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria desglosados*, sean estos ingresos por tarifa, por Servicios Especiales Obligatorios, Complementarios, por concepto de ingresos mínimos garantizados, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros. Además deberá entregar información de los ingresos potenciales por concepto de tarifas desglosados. Estos ingresos se obtendrán al multiplicar los flujos vehiculares que hayan circulado a través de todos los puntos de cobro instalados en la vía por los peajes máximos autorizados que se estén cobrando en cada uno de ellos. Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, dentro de los ocho (8) primeros días de cada mes siguiente al informado. *Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.*”

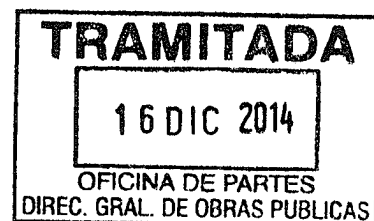
- Que el artículo 1.8.6.2, letra f) exige que en el Informe Mensual, cada ingreso se convierta al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió. Al observar el Anexo N° 4 del Informe en el que constan los “Flujos Diario e Ingresos Potenciales”, tanto para la Plaza de Peaje Troncal de la Ruta 1 como para la Plaza de Peaje Aeropuerto, del mes de Febrero de 2013, es posible advertir los siguientes valores para la UF:

FECHA	VALOR UF MES DE FEBRERO 2013 CITADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	VALOR UF MES DE FEBRERO 2013
1 Febrero 2013	\$22.837,06	\$22.807,54
2 Febrero 2013	\$22.833,37	\$22.807,54
3 Febrero 2013	\$22.829,68	\$22.807,54
4 Febrero 2013	\$22.825,99	\$22.807,54
5 Febrero 2013	\$22.822,30	\$22.807,54
6 Febrero 2013	\$22.818,61	\$22.807,54
7 Febrero 2013	\$22.814,92	\$22.807,54
8 Febrero 2013	\$22.811,23	\$22.807,54
9 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.807,54
10 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.809,17
11 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.810,80
12 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.812,42
13 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.814,05
14 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.815,68
15 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.817,31
16 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.818,94
17 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.820,56
18 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.822,19
19 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.823,82
20 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.825,45
21 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.827,08
22 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.828,71
23 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.830,34
24 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.831,97
25 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.833,59
26 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.835,22
27 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.836,85
28 Febrero 2013	\$22.807,54	\$22.838,48

- Que la obligación de la sociedad concesionaria de entregar los ingresos devengados desglosados y convertidos al valor de la UF del día en que se percibieron, se encuentra claramente establecida en el artículo 1.8.6.2, letra f) de las Bases de Licitación. Al observar el Anexo N° 4 del Informe Mensual correspondiente al mes de Febrero de 2013 *se advierte que en cada uno de los días del mes de Febrero con excepción de uno, la sociedad concesionaria cometió un error en el valor de la UF al hacer la conversión pertinente*, como se puede observar en el cuadro transcrito. La sociedad concesionaria reconoce su error, pero alega que no ha habido negligencia y que fue durante un mes, al analizar nuevamente los antecedentes aportados y constatar que en 27 ocasiones se utilizó en forma equivocada el valor de la UF, no cabe, sino concluir que hubo falta de cuidado y manejo en la conversión de los ingresos a UF, que implica negligencia de la sociedad concesionaria en la entrega de información con los errores del Anexo N° 4 del Informe correspondiente al mes de Febrero de 2013, lo que amerita la imposición de una multa.
- Que el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra a) de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 200 UTM, por cada vez, que se entregue información con errores u omisiones atribuibles a negligencia de la sociedad concesionaria.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40 letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.6.2 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las bases de licitación del contrato.

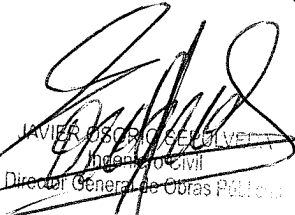
RESUELVO:

DGOP N° 5037 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 200 UTM, por entregar información con errores u omisiones atribuibles a su negligencia, según consta en el Anexo N° 4 “Ingresos por tarifas y flujos en plazas de peaje” del Informe Mensual de Explotación del mes de Febrero de 2013, todo ello, de acuerdo a establecido en los artículos 1.8.6.2 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las Bases de Licitación del contrato.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 200 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

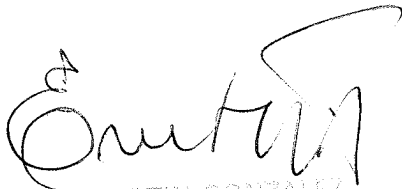
  
JAVIER OSORIO SERDIVE  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas


  
Luis Varela Zabala  
Ing./CIVIL  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

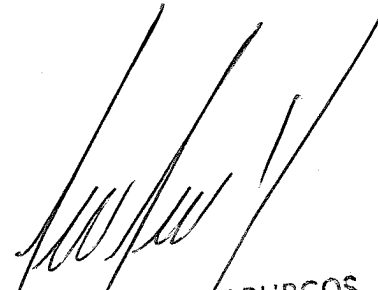
**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**


**R E C I B I D O**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

  
**ERIC MARTIN GONZALEZ**  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Publicas

  
**ALEXANDER KUZHADENKO RICHAUD**  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas

  
**MARIO GODOY BURGOS**  
Jefe División de Explotación  
de Obras Concesionadas CCOP

  
**OSCAR NEIRA SILVÁ**  
Jefe Unidad de Obras Viales (S)  
División de Explotación-CCOP

INUTILIZADO